

ALERTA LABORAL

**SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES DEL D.U. 038-2020:
ASPECTOS QUE EVALUARÁN LAS AUTORIDADES SOBRE EL
ACCESO A SUBSIDIOS ESTATALES DE LAS EMPRESAS**

C|P|B ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW

MAYO **2020**

Mediante **D.S. N° 012-2020-TR**, publicado el 30 de abril de 2020, se han establecido los aspectos sobre el acceso a subsidios de origen público de los empleadores en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, los cuales serán evaluados por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y la Autoridad Administrativa de Trabajo – AAT, al verificar la correcta aplicación de la suspensión perfecta de labores del D.U. N° 038-2020-TR.

Los aspectos a evaluar están vinculados al subsidio establecido en el D.U. 033-2020, equivalente al 35% del costo total de la planilla de trabajadores que, al mes de enero de 2020, perciban una remuneración bruta de hasta S/ 1,500.00 (el “**SUBSIDIO**”).

ASPECTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN PERFECTA DEL D.U. 038-2020

Los empleadores no pueden aplicar la referida suspensión perfecta de labores a los trabajadores por los cuales se les haya otorgado el SUBSIDIO, en el mes en el que este haya sido percibido.

De ser el caso, la AAT expedirá resolución precisando la imposibilidad de aplicar la medida respecto de los referidos trabajadores.

Este impedimento aplica para todas las suspensiones perfectas previstas en las normas laborales vigentes.

ASPECTOS RELATIVOS AL CÁLCULO DEL “NIVEL DE AFECTACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA” PARA APLICAR LA SUSPENSIÓN PERFECTA DEL D.U. 038-2020

COMUNICACIONES DE SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES DE MAYO DE 2020 POR IMPOSIBILIDAD DE APLICAR TRABAJO REMOTO O LICENCIA CON GOCE DE HABER POR EL NIVEL DE AFECTACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA:

Para determinar el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas (Ratio Masa Salarial/Ventas) de abril de 2020, se descontará el monto total del SUBSIDIO percibido por el empleador en dicho mes del total de remuneraciones o "Masa Salarial".

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN AL TRABAJO

El Sistema de Inspección del Trabajo maximizará su capacidad operativa, a fin de atender al plazo de 30 días hábiles establecido en el D.U. 038-2020 para la verificación de la correcta aplicación de la suspensión perfecta de labores.

SUNAFIL será responsable de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo, realizando un diagnóstico previo para determinar las necesidades de cada caso concreto a evaluar, realizando las gestiones administrativas que sean necesarias.

CONTACTO:



Mario Pinatte Cabrera
Socio Senior
mpinatte@cpb-abogados.com.pe



Cynthia Rojas
Asociada Senior
crojas@cpb-abogados.com.pe



Lucia Tello
Asociada
ltello@cpb-abogados.com.pe